



TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	No. 072	FECHA: 04 DE MAYO DE 2026
CONTRATANTE	HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E DE ALVARADO, TOLIMA		
NIT	809.003.541-1		
CONTRATISTA	OLGA LILIANA MARTINEZ CASALLAS		
C.C	28.556.294		
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA		
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROFESIONAL DE ENFERMERÍA EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 2780 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA Y EL HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E. DE ALVARADO TOLIMA		
VALOR	VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$27.600.000)		
PLAZO DE EJECUCIÓN	SEIS (06) MESES DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.		

Entre los suscritos a saber: **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PÉREZ**, identificado con la C.C. No. 80.136.308 de Ibagué, en su condición de Gerente y representante legal del Hospital ESE SAN ROQUE DE ALVARADO – Tolima, cargo para el cual fue nombrado según decreto 054 de abril 31 de 2024 y quien en adelante se denominará el HOSPITAL, por una parte y por la otra, **OLGA LILIANA MARTINEZ CASALLAS** con cédula de ciudadanía No. **28.556.294** de Ibagué, en calidad de CONTRATISTA, quien obra en nombre propio y en adelante se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Hospital San Roque E.S.E. es una entidad de categoría especial, descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto social es la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado, bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. **2.** Que la normatividad vigente establece disposiciones en materia de gestión de la Salud Pública y fija directrices para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC, así como las intervenciones, procedimientos, actividades e insumos financiables con recursos públicos, conforme al anexo técnico que hace parte integral de la Resolución 518 de 2015 y demás normas que la modifican o sustituyen. **3.** Que en desarrollo de dichas disposiciones normativas, y en el marco





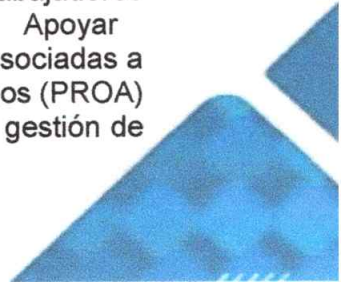
del Contrato Interadministrativo No. 2780 de 2026, suscrito entre la Gobernación del Tolima y el Hospital San Roque E.S.E., cuyo objeto consiste en apoyar a la Secretaría de Salud Departamental en el fortalecimiento de la vigilancia en salud pública, el análisis de información epidemiológica, la realización de talleres territoriales, la participación en comités de vigilancia epidemiológica (COVES y COVECOM), la actualización del ASIS y la implementación de estrategias en los municipios del departamento, se asignó al Hospital la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$650.000.000), destinados a la ejecución de las actividades allí contempladas. 4. Que, si bien, el país se encuentra ad portas de un certamen electoral presidencial, el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales) establece prohibiciones para la contratación directa, pero consagra expresamente en su inciso final, literal (e), una excepción taxativa para: “Los que deben realizar las entidades sanitarias y hospitalarias”, por tanto, al ser este un contrato misional para la prestación de servicios de salud y con el propósito de garantizar la vigilancia de la salud pública, el análisis de información epidemiológica, la entidad se encuentra facultada legalmente para su suscripción. 5. Que la entidad requiere contratar servicios personales de un(a) profesional en ENFERMERÍA, para garantizar el cumplimiento de la vigilancia de salud pública y análisis epidemiológico del territorio. 6. Que revisada la propuesta y hoja de vida de **OLGA LILIANA MARTINEZ CASALLAS**, se verifica que cumple con el perfil de profesional en ENFERMERÍA acreditando la formación académica y la experiencia requerida para la ejecución idónea del objeto contractual. 7. Que existe el certificado de disponibilidad presupuestal, garantizando el respaldo económico del presente compromiso. 8. Que LA CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, ni en el Boletín de Responsables Fiscales. 9. Que, con fundamento en lo expuesto y en el Estatuto de Contratación del Hospital, las partes acuerdan suscribir el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROFESIONAL DE ENFERMERÍA EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 2780 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA Y EL HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E. DE ALVARADO TOLIMA. CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga con el HOSPITAL sin que ello implique subordinación laboral, a ejecutar las siguientes actividades: 1. Ejecutar el objeto del contrato en la forma, términos y condiciones pactadas, con observancia de los principios de eficacia, economía y responsabilidad. 2. Garantizar que los servicios prestados se realicen con idoneidad técnica, calidad y oportunidad, cumpliendo con las características, especificaciones y requisitos establecidos en el contrato, en la oferta presentada y en la normatividad vigente. 3. Atender de manera diligente las consultas, observaciones y recomendaciones formuladas por el Hospital o por el supervisor del contrato. 4. Asumir bajo su exclusiva cuenta y riesgo todos los costos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones que se generen con ocasión de la ejecución del contrato. 5. Informar de manera inmediata al Hospital cualquier anomalía, novedad o circunstancia que pueda afectar la





ejecución del contrato o el cumplimiento de sus obligaciones. **6.** Obrar en todo momento con lealtad, transparencia y buena fe en las diferentes etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas, actuaciones temerarias o contrarias a derecho. **7.** Entregar al supervisor del contrato, junto con cada informe de actividades, copia legible de los comprobantes de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión) y Riesgos Laborales (ARL), conforme lo establece la Ley. **8.** Coordinar de manera permanente con el supervisor del contrato la planeación, ejecución y verificación de las actividades contratadas, acatando sus instrucciones dentro del marco legal. **9.** Abstenerse de acceder a peticiones, presiones o amenazas de terceros que, actuando por fuera de la Ley, pretendan obligarlo a ejecutar u omitir cualquier acto en el marco del contrato. **10.** Responder por sus actuaciones, hechos y omisiones derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, asumiendo las consecuencias legales y económicas que de ellas se deriven. **11.** Guardar absoluta reserva sobre la información a la cual tenga acceso en desarrollo del contrato, relativa al Hospital, su funcionamiento y sus procesos, comprometiéndose a no divulgar sin autorización previa y expresa. **12.** Cumplir con todas aquellas obligaciones que, siendo propias de la naturaleza del contrato, se deriven de la normatividad aplicable, de los principios que orientan la contratación estatal o que sean necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:**

1. Apoyar en las asistencias técnicas que se realizan en las IPS de mediana y alta complejidad que se en la asesoría y asistencia técnica a las instituciones de salud y las entidades que administran planes de beneficios del departamento en normas, procedimientos o lineamientos necesarios para la prevención, vigilancia y control de las Infecciones Asociadas a la Atención en Salud (IAAS) y Programa de Optimización de Antimicrobianos (PROA) según su nivel de complejidad. **2.** Apoyar al grupo de IAAS y PROA del departamento en la verificación de las instituciones prestadoras de salud en la disposición del talento humano necesario para la ejecución, control y prevención de los programas de Infecciones Asociadas a la Atención en Salud (IAAS) y Programa de Optimización de Antimicrobianos (PROA), según su nivel de complejidad. **3.** Realizar el control administrativo de los compromisos adquiridos por las IPS en las actas de visita, solicitando evidencias documentales de las correcciones realizadas. **4.** Apoyar en el departamento en la realización de seguimientos a la ejecución de los programas de prevención, vigilancia y control de las Infecciones Asociadas a la Atención en Salud (IAAS) y Programa de Optimización de Antimicrobianos (PROA) de las instituciones prestadoras de salud de mediana y alta complejidad del departamento, así como del desarrollo de los planes de mejoramiento de estas. **5.** Apoyar al departamento en la articulación con los diferentes actores y programas del sector salud estrategias para la implementación y ejecución de los Programas de Prevención, Vigilancia y Control de las Infecciones Asociadas a la Atención en Salud (IAAS) y el Programa de Optimización de Antimicrobianos (PROA) con el fin disminuir los riesgos en los pacientes, familiares, visitantes y los trabajadores de la salud en las instituciones de salud según su nivel de complejidad **6.** Apoyar en el Comité Territorial de Prevención, Vigilancia y Control de Infecciones Asociadas a la Atención en Salud (IAAS) y Comité para la Optimización de Antimicrobianos (PROA) departamental **7.** Apoyar al departamento en la realización de acciones de gestión de



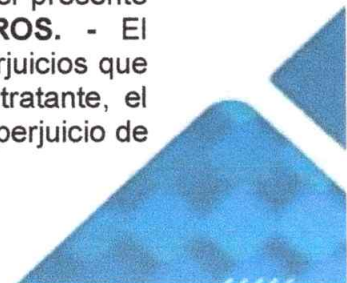


conocimiento e investigación definidas a nivel departamental a través de alianzas estratégicas con la academia u otras organizaciones relacionado a las Infecciones Asociadas a la Atención en Salud (IAAS) y Programa de Optimización de Antimicrobianos (PROA). 8. 10 Apoyar al departamento en la socialización de estrategias para el fortalecimiento de las capacidades de las familias, comunidades y agentes comunitarios en la prevención y control de la Infecciones Asociadas a la Atención en Salud (IAAS) y frente a los conocimientos de uso adecuado de antimicrobianos, actividades de autocuidado, higiene de manos, entre otras. 9. Apoyar las capacitaciones virtuales y presenciales programadas por el área de vigilancia epidemiológica del departamento. **OBLIGACIONES POR PARTE DEL HOSPITAL (CONTRATANTE):** 1) Cancelar el valor fijado en el contrato por concepto de honorarios dentro del plazo estipulado. 2) Prestar la colaboración que sea necesaria para el desarrollo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIÓN ESPECIAL DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga para con EL CONTRATANTE a realizar y certificar los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral en (salud, pensión) durante el tiempo de duración del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: SEIS (6) MESES DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.** - Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es la suma de **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$27.600.000)** **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.** - Para efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato será cancelado por el Hospital San Roque E.S.E. al CONTRATISTA de la siguiente manera: SEIS (6) pagos mensuales iguales por valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.600.000)** cada uno. Cada pago se efectuará previa presentación por parte del contratista de los siguientes documentos: Cuenta de cobro o factura, según corresponda, Informe de actividades ejecutadas durante el período a cobrar, Planilla de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, Certificación bancaria actualizada e informe de cumplimiento suscrito por el supervisor del contrato. Los pagos se realizarán una vez se verifique por parte del supervisor el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el lleno de los requisitos legales, administrativos y financieros exigidos por la entidad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada pago la contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** exoneración de estampillas, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 014 DE 2024 – Estatuto de rentas Municipal, se deja constancia que el Hospital San Roque E.S.E. de Alvarado Tolima, se encuentra exonerado del pago de las siguientes estampillas: i) según el parágrafo 2 del artículo 206 capítulo IX, el Hospital E.S.E., está exonerado del pago de la estampilla PROCULTURA “Rafael Caicedo Espinosa”. ii) según el parágrafo 2 el artículo 214, capítulo IX, El Hospital está exonerado del pago de la estampilla Bienestar del Adulto Mayor, en consecuencia, no será exigible el cobro, liquidación ni pago de las mencionadas estampillas en relación con el presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN:** El Hospital designará a YENNY LORENA ESPITIA VARGAS Profesional Universitaria, o quien haga sus veces, quién tendrá como obligación certificar el buen cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí consignadas. **CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** - El presente contrato de prestación de servicios se pagará con el certificado de disponibilidad presupuestal **232**





asociado al presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO.** - EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del HOSPITAL, la cual podrá ser negada por razones de conveniencia. **CLAUSULA DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATANTE y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones civiles y comerciales pertinentes. El CONTRATISTA deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, de tal manera que no podrá alegar desconocimiento para el cumplimiento de este. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE-** De conformidad con la ley 100 de 1993, el presente contrato se rige por el derecho privado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, no estar inhabilitado ni poseer incompatibilidad para la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo exigido por la ley 80 de 1993, la Constitución Nacional y demás normas relacionadas con la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** Si el CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, renunciará a su ejecución según lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley 190 de 1995. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** (OPCIONAL: artículo 217 del Decreto 19 de 2012 – LEY ANTITRÁMITES): A voluntad del Hospital se realizará la liquidación definitiva del presente contrato de común acuerdo entre las partes, una vez se haya cumplido el objeto contractual y se efectuará a más tardar dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes a su terminación, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **PARÁGRAFO:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por LA CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de Reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL-** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de Reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO-** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Alvarado, Tolima. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO.** - El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, y el acta de inicio del presente contrato. **CLAUSULA DECIMO NOVENA: PERJUICIOS A TERCEROS.** - El contratista, es decir, quién ejecuta el contrato será responsable por los perjuicios que con ocasión del contrato cause a terceros. De causar perjuicios al contratante, el contratista reconocerá a aquél el valor de la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de





que reclame un monto mayor por vía judicial; **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** - Las diferencias y controversias que con motivo de la ejecución del contrato surgieran entre las partes serán resueltas a través de la conciliación, que celebrarán ante las entidades públicas o privadas debidamente facultadas para el efecto. **PARÁGRAFO.** - De manera subsidiaria las partes acuerdan que previa decisión conjunta podrán acudir igualmente a la transacción. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: GARANTÍAS-** Conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos", por lo dispuesto no se solicitarán garantías además por tratarse de un contrato de tracto sucesivo en el tiempo, por su naturaleza, por la modalidad, y como quiera que se cancelan los honorarios una vez se cumpla con las obligaciones y objeto contractual. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS-** Hace parte integral del presente contrato el acta de estudio de conveniencia en el cual determinó la viabilidad jurídica, técnica y financiera del presente contrato suscrita por el supervisor.

Para constancia se firma en Alvarado – Tolima, a los cuatro (04) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

El contratante

El contratista


MIGUEL ANTONIO AGUILAR PÉREZ
Gerente


OLGA LILIANA MARTINEZ CASALLAS
Contratista


YENNY LORENA ESPITIA VARGAS
Profesional universitario

Proyectó y Revisó: *Andrés Felipe Canizales Ciendua - Asesor Jurídico Externo*

